NEUQUEN, 7 de agosto del año 2018

Y VISTOS:

En acuerdo estos autos caratulados: **"TRANSFER S.A. C/ PACHECO HERMINDA ROSA S/COBRO EJECUTIVO" (EXP 585271/2018)** venidos en apelación a esta **Sala III** integrada por los Dres. **Fernando M. GHISINI** y **Marcelo Juan MEDORI,** con la presencia de la Secretaria actuante, **Dra. Audelina TORREZ**, y

I. La sentencia que luce a fs. 21 y vta., rechazó in límine la ejecución deducida por la actora con fundamento en que el título que se pretende ejecutar no especifica el tipo de moneda, lo que determina que no exista una suma determinada en dinero.-

A fs. 23/26 y vta. Transfer S.A. dedujo recurso de apelación en subsidio. Alega, que una lectura armónica, integral y razonable del contenido del título ejecutivo base de la acción, permite advertir que el tipo de moneda por el cual fue librado el instrumento es inequívocamente de pesos argentinos.-

Sostiene que el Decreto Ley 5965/63 establece como requisito la promesa pura y simple de pagar una suma determinada, lo que significa que la suma a pagar debe ser determinada, precisa, individualizada en su importe resultante.-

Afirma que el art. 101 inc. b) del mencionado decreto exige una suma determinada, pero que la moneda de pago es otra cosa y no puede decirse que no está individualizada en el cuerpo del pagaré, para concluir que se trata de una suma de algo no especificado. Ello, en tanto en la parte superior derecha del título aparece claramente individualizado el signo pesos, lo cual identifica la moneda de pago.

Analiza el fallo "Pollizi c/ Martínez" citado por la Juez de grado, y agrega que en los autos "Transfer S.A. c.

Jara Gladis Viviana s/ cobro Ejecutivo", se dio curso a la ejecución de modo inicial.

II. Ingresando al tratamiento del recurso adelantamos que el mismo resulta procedente, ello en función de que consideramos que las inscripciones efectuadas en la parte superior del pagaré, redactado en un formulario impreso, en donde se designa número de pagaré, fecha de vencimiento e importe, siempre y cuando dichos datos no guarden contradicción con los mencionados en el texto del título, caso en el cual prevalece esto último, son válidos y forman parte del instrumento en ejecución.-

En efecto: esta Sala, ha tenido oportunidad de pronunciarse en un caso similar al presente: "GULER HUGO ALBERTO CONTRA ZALDUA GUSTAVO S/COBRO EJECUTIVO" (Expte. Nº 357954/7), del siguiente modo: "Las inscripciones efectuadas en la parte superior de los documentos redactados en formularios impresos, donde se ha dispuesto el lugar para consignar la fecha de vencimiento, número de pagaré y cantidad expresa en cifras, no pueden ser consideradas como anotaciones al margen del título, por cuanto están ubicadas dentro de la estructura del formulario y por ello forman parte del texto del documento".-

Al respecto, la Cámara Nacional de Apelaciones sostuvo que: *"No corresponde rechazar una ejecución en base a un pagaré toda vez que el mismo presenta un defecto menor, en tanto quien escribió la suma en letras omitió expresar el signo monetario, el que, de todos modos, aparece escrito precediendo al monto en números. En tales condiciones, no habiendo diferencia entre la cantidad dineraria exteriorizada en cifras y letras (que es la divergencia de la que se ocupa la ley, y en general el derecho comparado, v. Malagarriga), y no siendo exigible la coexistencia de ambos tipos de expresiones (más allá del uso generalizado en tal sentido), basta con tomar la suma que figura en números o cifras para*

despachar la ejecución, toda vez que tal guarismo torna cumplido en la especie el recaudo del artículo 101, inciso 2º, del dec.-ley 5965/63 (…)".

"No queda privado el documento de su calidad de título ejecutivo por el mero hecho de que el signo de la divisa figure en las condiciones en que se muestra el de la especie, dentro de la pieza de papel pero por fuera de la frase por la que se expresa la promesa de pago. El arraigado uso comercial en nuestro país de emitir pagarés sobre la base del "soporte papel" que se comercializa en las librerías y que destina un espacio para escribir la suma en números lleva a considerar a ésta incluida en el "cuerpo del pagaré"".

"No cupo proceder de modo oficioso en el rechazo de la acción toda vez que el mismo juez ponderó que el instrumento en cuestión portaba la indicación del referido signo monetario, por lo que la decisión de rechazar la demanda con sustento en que tal signo había sido estampado fuera del cuerpo del documento, importó apreciación de hecho acerca de la cual no correspondió, dadas sus dudosas características, avanzar de oficio en este estadio liminar del proceso", (CNCom., Sala C, en autos "LUNA GLORIA BEATRIZ C/ BARRERA EDUARDO JOSE BELMAR S/ EJECUTIVO", 9/10/14).-

Consecuentemente, surge del título acompañado a fs. 18 la existencia de una suma determinada de dinero conforme lo dispuesto por el art. 101, inc. 2 del dec.-ley 5965/63, en tanto además, el importe consignado en el margen superior derecho del pagaré en números especificando el tipo de moneda, resulta coincidente con el expresado posteriormente en letras.-

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de apelación deducido en subsidio por la actora y revocar la resolución de fs. 21 y vta., a los fines que las presentes actuaciones continúen conforme su estado. Sin costas atento la

falta de contradicción por resultar una cuestión suscitada con el juzgado.-

Por lo expuesto, esta **SALA III**

RESUELVE:

1.- Hacer lugar al recurso de apelación deducido por la parte actora a fs. 23/26 y vta y, en consecuencia, revocar la resolución de fs. 21 y vta., debiendo continuar la causa según su estado, de conformidad a lo explicitado en los considerandos respectivos que integran este pronunciamiento.

2.- Regístrese, notifíquese electrónicamente y, oportunamente, vuelvan los autos a origen.

Dr. Fernando Marcelo Ghisini- JUEZ **Dr. Marcelo Juan Medori-**JUEZ Dra. Audelina Torrez -SECRETARIA